

Cuernavaca, Morelos, a doce de septiembre de dos mil diecisiete.

**V I S T O S** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/3<sup>as</sup>/328/2016**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos de la **JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS y otro; y,**

**RESULTANDO:**

1.- Por acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se admitió la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos de la JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de "a) *La ilegal expedición del infundado y contradictorio aviso de cobro por el suministro de agua correspondiente al periodo febrero 2010 a Agosto 2016, que emite el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a mi representado usuario de la toma instalada en [REDACTED] [REDACTED], a la que según la autoridad responsable corresponde el número de contrato [REDACTED] con número de usuario [REDACTED] pasando por alto que solicitó la cancelación temporal del servicio desde noviembre de 2004. b)... y g)...*" (Sic); formándose el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

**2.-** Previo emplazamiento, por auto de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado a JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR y RAMIRO BLANCAS TOLEDO, en su carácter de PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, AMBOS DE JIUTEPEC, MORELOS, autoridades demandadas en el presente juicio, mediante el cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contradando contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofertarla en el momento procesal oportuno, sin perjuicio de que al emitirse la presente resolución les fueran tomadas en consideración las documentales anexas a su escrito de contestación. Escrito y anexos con los que se mandó dar vista a la parte actora por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondía.

**3.-** En auto del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de la parte para realizar manifestación alguna con relación a la contestación de demanda de las autoridades demandadas.

**4.-** Mediante auto de cuatro de enero del dos mil diecisiete, se precluyó el derecho del actor para promover ampliación de demanda, al no haberlo ejercitado dentro del término concedido en la fracción II del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en ese auto se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

**5.-** En auto de veinte de enero del dos mil diecisiete, la Sala Instructora hizo constar que la actora no ofreció prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se declaró precluido su derecho para hacerlo; sin perjuicio de que las documentales anexas a su escrito de demanda sean tomadas en consideración en la presente sentencia; en ese mismo auto se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la parte demandada y se señaló fecha para la



audiencia de ley.

6.- Es así que, el veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de actora en el presente juicio, quien se identifica con credencial para votar folio número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, identificación que se tuvo a la vista y se devuelve a su interesada, dejando copia simple para constancia legal quien en uso de la voz manifiesta: "QUE EN ESTE ACTO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO VENGO A RATIFICAR EL DESISTIMIENTO PLANTEADO EN AUTOS DESISTIENDOME LISA Y LLANAMENTE DE LA ACCIÓN Y DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, PRESENTADA EN ESTE TRIBUNAL, CON FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR ASI CONVENIR A MIS INTERESES Y EN VIRTUD DE HABER LLEGADO A UN ARREGLO FUERA DE JUICIO, DESISTIMIENTO QUE EN ESTE ACTO RATIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR..."; por lo que la sala instructora ordenó turnar los presentes autos para resolver sobre el desistimiento planteado por la parte actora en el presente juicio; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos abrogada; atendiendo a lo establecido en las disposiciones transitorias segunda, cuarta y quinta<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia

<sup>1</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

**SEGUNDA.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado de Morelos.

Administrativa del Estado de Morelos, vigente a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

**II.** Una vez analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal en Pleno advierte que, el veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de actora en el presente juicio, para efecto de aducir lo siguiente; "QUE EN ESTE ACTO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO VENGO A RATIFICAR EL DESISTIMIENTO PLANTEADO EN AUTOS DESISTIENDOME LISA Y LLANAMENTE DE LA ACCIÓN Y DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, PRESENTADA EN ESTE TRIBUNAL, CON FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR ASI CONVENIR A MIS INTERESES Y EN VIRTUD DE HABER LLEGADO A UN ARREGLO FUERA DE JUICIO, DESISTIMIENTO QUE EN ESTE ACTO RATIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR..."

En ese sentido, la fracción I del artículo 77 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que procede el **sobreseimiento** del juicio por **desistimiento de la demanda**; y, como es el caso el promovente se desistió de la demanda incoada en contra de las autoridades demandadas JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, por tanto, se surte la hipótesis prevista en el ordinal arriba citado, debiéndose en consecuencia decretar el

---

**CUARTA.** Se aboga la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5366 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis y todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**QUINTA.** Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere al cumplimiento y ejecución de las sentencias que se llevarán a cabo conforme a las reglas de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

sobreseimiento del presente juicio y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se decreta el **sobreseimiento** del juicio promovido por [REDACTED]; contra actos del JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, en virtud de los argumentos vertidos en el considerando II del presente fallo.

**TERCERO.-** Consecuentemente la presente adquiere el carácter de **sentencia definitiva**.

**CUARTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

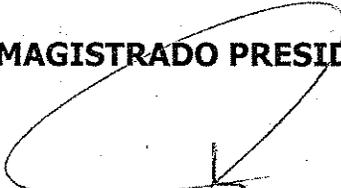
### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la

Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I y séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

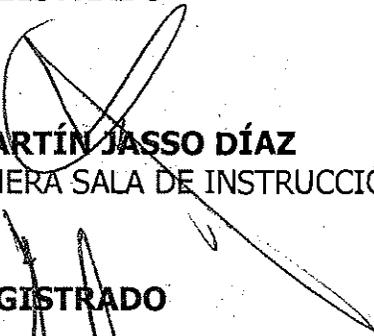
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



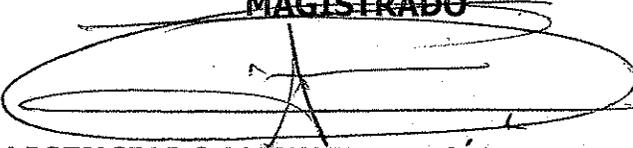
**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO**  
TITULAR DE LA SEGUNDA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>as</sup>/328/2016, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] contra actos de la JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS y otro; misma que es aprobada en Pleno de doce de septiembre de dos mil diecisiete.